



**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE JEFES DE RECEPCIÓN
Y SUBDIRECTORES
DE HOTEL**

ESTATUTOS



ÍNDICE

<i>BREVE HISTORIA DE LA ASOCIACIÓN</i>	3
<i>CAPÍTULO PRIMERO Denominación, domicilio y ámbito de actuación, vigencia y fines</i>	5
<i>CAPÍTULO SEGUNDO Del Régimen Jurídico</i>	5
<i>CAPÍTULO TERCERO Del ingreso en la Asociación</i>	6
<i>CAPÍTULO CUARTO Del libro de registro</i>	6
<i>CAPÍTULO QUINTO De los derechos y deberes de los asociados</i>	7
<i>CAPÍTULO SEXTO Del Gobierno y representación de la Asociación</i>	8
I LA ASAMBLEA GENERAL	8
II LA JUNTA DIRECTIVA	9
III DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	10
IV DE LOS VICEPRESIDENTES	11
V DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y CENSOR	12
<i>CAPÍTULO SÉPTIMO Del régimen económico</i>	12
<i>CAPÍTULO OCTAVO Del régimen disciplinario</i>	14
<i>CAPÍTULO NOVENO De la modificación de los estatutos y disolución de la Asociación</i>	14

BREVE HISTORIA DE LA ASOCIACIÓN

La asociación Española de Jefes de Recepción y Subdirectores de Hotel fue constituida en Madrid en el año 1989 por los representantes de los hoteles más importantes de la ciudad, y bajo la Presidencia de D. Luis Burgos, acordó establecer, entre otros, los siguientes como fines de la Asociación:

Defensa de los Asociados en el ejercicio de sus funciones.

Orientar profesionalmente, velar por el prestigio de nuestro sector y defender su dignidad social.

Elaborar principios y recomendaciones de actuación profesional.

Establecer relaciones en el ámbito laboral y cultural con otras asociaciones de carácter similar, dentro o fuera de nuestro país.

Estos son algunos de los principios expresados en los Estatutos de la Asociación, aprobados por sus fundadores, en reunión celebrada en Madrid, el 28 de Marzo de 1990.

La Asociación Española de Jefes de Recepción y Subdirectores de Hotel, representa en España a la Amicale Internationale des Chêfs de Réception des Grands Hôtels, A.I.C.R.

Esta Amicale, desde su fundación en 1973, celebra, con carácter bianual, congresos internacionales. En EL XI Congreso, celebrado en Londres en 1991, la Asociación Española de Jefes de Recepción y Subdirectores de Hotel, A.E.J.R.S.H., fue nombrada por unanimidad Sección Española de la A.I.C.R. y, desde entonces, acude en calidad de miembro de pleno derecho a dichos eventos.

En el mencionado XI Congreso se consolidó la candidatura de Madrid para la celebración de la XII edición, la cual tuvo lugar en el mes de Enero de 1995, con gran éxito de participación y la asistencia de más de 300 delegados de diferentes países.

La A.E.J.R.S.H. ha pasado los últimos años por diferentes etapas, ligadas a la evolución de las personas que forman la Asociación.

En el mes de Marzo de 1999 se produce uno de estos cambios, con la renovación de su Junta Directiva, de la cual era hasta entonces Presidente D. Luis Burgos, y que fue aprobada por unanimidad en reunión celebrada en el

Hotel Palace el 19 de abril del mismo año, siendo nombrado presidente D. Julio Hierro. En noviembre del año 2006 El Sr. Hierro dejó la presidencia, siendo ocupada desde entonces por el Sr. D. Eduardo González.

Asimismo, con las aportaciones de nuevos miembros de la Junta Directiva desde esa fecha, se ha relanzado la actividad de nuestra asociación, que pretende estar en todos los foros, asociaciones y eventos que puedan resultar de interés para la A.E.J.R.S.H.

Son ejemplo de estas nuevas actividades:

Creación de una bolsa de trabajo para los profesionales de nuestro sector.

Aparición de nuestra Asociación en Internet, a través de una página Web propia de la Asociación.

Renovación de la rueda de protección entre hoteles, pionera en Madrid y que ha gozado tradicionalmente de gran prestigio por su alta fiabilidad y eficacia.

Celebración de un Congreso Nacional con carácter anual.

En definitiva, se trata de una Asociación con una historia reciente, que tiene el ánimo de fomentar la cooperación entre los hoteles de las diferentes ciudades en las que está representada, y que dispone de un extenso bagaje, alimentado por la experiencia y profesionalidad de todos sus Asociados.

Es deseo de la Asociación transmitir estas experiencias a otros futuros asociados y avanzar juntos en los nuevos retos que nuestro sector se dispone a vivir en los próximos años.

Noviembre 2007

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio y ámbito de actuación, vigencia y fines

Art. 1º.- La Asociación Española de Jefes de Recepción y Subdirectores de Hotel se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de ley 19/1.977 del 1º de Abril, de Asociaciones y demás normas de pertinente aplicación.

Art. 2º.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Hotel Meliá Castilla, C/ Capitán Haya, 43, 28020 Madrid
Su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio nacional, constituyéndose por tiempo indefinido.

Art. 3º.- La Asociación tiene como fines generales la representación, defensa, promoción y gestión de los intereses profesionales, sociales y de las aspiraciones de sus miembros, siendo fines especiales los siguientes:
Dirimir las cuestiones planteadas entre sus asociados dentro de sus actividades y fines, nombrando árbitros para cuantas gestiones así lo requieran en la persona de aquellos asociados que en cada caso reúnan mejores cualidades profesionales, a juicio de la Junta Directiva

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Régimen Jurídico

Art. 4º.-A) La Asociación representa los intereses profesionales, personales y colectivos, de sus miembros, en cuanto se refiere a la actividad o actividades específicas de los Jefes de Recepción y Subdirectores, por lo que la Asociación tendrá personalidad jurídica propia y, a través de sus órganos de representación, plena capacidad de obrar en el cumplimiento de los fines que le son propios.

B) Una vez inscrita en el Registro de Asociaciones, serán los Juzgados y Tribunales del lugar donde está fijado el domicilio social los únicos competentes para conocer de los litigios que se susciten entre la Asociación y sus miembros, renunciando a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

CAPÍTULO TERCERO

Del ingreso en la Asociación

Art. 5º.-A) Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que ejerzan o hayan ejercido las funciones propias de la categoría profesional de Jefe de Recepción y Subdirector de hotel de cuatro o cinco estrellas durante un periodo no inferior a un año.

B) Para adquirir condición de miembro será preciso formular la solicitud de ingreso por escrito dirigido al Presidente, acreditando las circunstancias del número anterior, así como tener abonadas las cuotas vigentes en cada momento.

C) La competencia para determinar la admisión o rechazo de la solicitud de ingreso será de la Junta Directiva, quien formulará contestación al solicitante dentro del plazo de tres meses.

La solución de la Junta Directiva deberá ser impugnada ante el Presidente de la Asociación y para ante la Asamblea General Ordinaria en el plazo de treinta días a partir del siguiente del de la notificación de la resolución impugnada.

El Presidente deberá incluir en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, la impugnación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO CUARTO

Del libro de registro

Art. 6º.- Por la asociación se llevará un libro de registro de asociados en el que se harán constar las altas y las bajas.

Los asociados se comprometen a comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio, destino y demás circunstancias profesionales o personales que afecten a su condición de socio y que sean de interés para la asociación.

CAPÍTULO QUINTO

De los derechos y deberes de los asociados

Art. 7º.- Los miembros de la asociación disfrutarán, entre otros, de los derechos siguientes:

- A) Ser amparados por la Asociación para el prevalecimiento de sus legítimos intereses.
- B) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- C) Ser convocados y asistir a las reuniones de las Asambleas y Órganos de Gobierno de la Asociación, donde expresarán sus opiniones y emitirán sus votos libremente.
- D) Examinar los libros de Actas, correspondencia, contabilidad y comprobantes, debiendo solicitarlo por escrito al Presidente, quien los pondrá a su disposición en el domicilio social en el plazo de ocho días. Tratándose de asuntos de contabilidad, el socio podrá, por su cuenta y a su costa, ser asesorado por un técnico.
- E) Formar parte en los arbitrajes a que se refiere el punto “H” del artículo 3º.
- F) Recurrir ante el Presidente, mediante escrito razonado, si por resolución de la Junta o de cualquier órgano de Gobierno, se considerasen perjudicados en sus derechos. Dicho recurso deberá ejecutarse en plazos y formas establecidos en los párrafos segundo y tercero de la letra “C” del artículo 5º de los presentes estatutos.

Art. 8º.- Son deberes fundamentales de los miembros de la Asociación:

- A) Cumplir las disposiciones generales que les afecten, así como las propias normas reglamentarias.
- B) Cumplir los acuerdos tomados por la Junta y la Asamblea, así como por los órganos competentes por la materia de que se trate.
- C) Asistir a cuantas reuniones sean convocantes, salvo causas justificadas.
- D) Pagar las cuotas que se establezcan por la Junta y sean aprobadas por la asamblea.

- E) Observar y fomentar los principios de hermandad y compañerismo auxiliando a los asociados y colaborando estrechamente para conseguir los fines de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO

Del Gobierno y representación de la Asociación

Art. 9º.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva. Con arreglo a lo determinado en la normativa general aplicable, en estos estatutos y en lo que, en su caso, establezcan los órganos anteriores, ejercerán también funciones rectoras y directivas el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

I LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados y será presidida por el Presidente de la Asociación.

Art. 11º.- A) La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez a año.

B) La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse siempre que lo solicite la Junta Directiva o un 30 por ciento de los socios a través del Presidente.

C) Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán constituidas en primera convocatoria siempre que concurran la mitad más uno de los asociados, y en segunda, pasada media hora cualquiera que sea el número de asistentes.

D) Los Asociados deberán ser convocados a Asamblea General ordinaria con veinte días de antelación mediante notificación por escrito, en la que se especificarán la fecha de la reunión y el orden del día, no pudiéndose tratar otros distintos a los recogidos en el orden del día de la convocatoria, al menos que la propia asamblea decida por mayoría absoluta su inclusión.

Entre la convocatoria de Asamblea general extraordinaria y su celebración no podrá existir un plazo inferior a diez días.

En cualquier caso, los acuerdos de tomarán por mayoría en votación libre y secreta, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Atr. 12º.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- B) Elegir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva.
- C) Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno.
- D) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo.
- E) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- F) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- G) Aprobar y modificar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- H) Aprobar la fusión o federación con asociaciones de similar carácter.
- I) Acordar la disolución de la Asociación.
- J) Resolver las impugnaciones de las resoluciones de la Junta Directiva sobre ingresos o rechazos de nuevos miembros, así como los recursos a los que se refiere la letra "F" del artículo 7º de los Estatutos.

Art. 13º.- Cada miembro de la Asociación podrá representar ante la Asamblea a un número ilimitado de asociados. Dicha representación deberá acreditarse fehacientemente ante la Junta Directiva con un mínimo de veinticuatro horas de antelación al inicio de la Asamblea en primera o segunda convocatoria.

Se exceptúan de dicha representación los cargos directivos de la Asociación que no podrán representar a otros ni ser por otros representados.

II LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º.- La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por vocales. A ellos se sumarán un Presidente y dos Vicepresidentes, eligiéndose entre ellos, por la propia Junta, un Tesorero y un Censor.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se proveerá mediante sufragio libre y secreto.

La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- A) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea.
- B) Conocer y presentar en su caso el presupuesto y los proyectos de cuotas a la Asamblea General, así como posibles derramas extraordinarias.
- C) Resolver en primera instancia sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
- D) Dirigir y supervisar la actuación de la Comisión Ejecutiva, elegida por la Junta Directiva de entre sus propios miembros a propuesta del Presidente de la Asociación.
- E) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- F) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

III DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15º.- A) El Presidente de la Asociación será elegido por votación directa, libre y secreta, entre todos los asociados, cualquiera que sea su antigüedad y sin que le sea precisa la presentación de ninguna candidatura previa, debiendo tener la nacionalidad española.

B) El cargo del Presidente tendrá una vigencia de dos años.

C) Será proclamado Presidente el que obtenga la mayoría simple de los votos según el censo en el momento en que se produzca la votación. No obstante, si ningún candidato lograra “quórum” suficiente por el sistema anterior, será proclamado Presidente el candidato que obtenga los dos tercios de los votos emitidos por los asociados en votación directa o por correo.

Si tampoco de esta forma se lograse la votación suficiente, será realizada una nueva votación en los 30 días siguientes y proclamado Presidente el candidato que obtenga mayoría simple de los votos emitidos.

Art. 16.- Corresponde al Presidente la representación de la Asociación en toda clase de actos o gestiones.

Sus funciones son:

- A) Asumir la máxima autoridad y responsabilidad en el régimen de dirección y administración de la Asociación.
- B) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos.
- C) Velar por la disciplina y por la realización de los fines y aspiraciones sociales y profesionales de los miembros de la misma.
- D) Ordenar los cobros y pagos que deben ser efectuados.
- E) Convocar Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva y presidir los debates de las mismas.
- F) Coordinar las actividades de cada uno de los vocales y las de la Asociación con otros organismos.
- G) Presidir o delegar la presidencia de todas las comisiones que se formen para asuntos o casos específicos que se presenten.
- H) Proponer los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- I) Aquellas otras que, no estando encomendadas expresamente a la Asamblea o Junta Directiva, sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.

IV DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 17º.- La propia Asamblea General elegirá dos Vicepresidentes, en la misma forma y condiciones que las previstas en el artículo 15, gozando de las mismas competencias que Presidente en los casos en que deban actuar por ausencia, enfermedad, licencia o delegación expresa del Presidente o por estar vacante el cargo.

V DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y CENSOR

Art. 18º.- La junta Directiva nombrará un Secretario General de la Asociación, que no necesitará ratificación en ninguno de los cambios o ciclos electivos y al que compete:

- A) Auxiliar a los miembros directivos en sus funciones y cumplir sus órdenes.
- B) Tener al día los censos y vigilar el buen funcionamiento de los ficheros, archivos y estadísticas.
- C) Extender las actas de las reuniones que se celebren, a las que asistirá con voz y sin voto.
- D) Ostentar la jefatura del personal administrativo, auxiliar y subalterno.
- E) Ejercer cuantas funciones se le encomienden o deleguen por la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

Art. 19º.- El tesorero ejercerá las funciones requeridas por la naturaleza del cargo, estando obligado a rendir cuentas cada vez que se reúnan la Asamblea y la Junta.

Art. 20º.- Será función del Censor la fiscalización de los ingresos y gastos de todas las cuentas que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea, levantándose acta de sus verificaciones al menos una vez al año.

CAPÍTULO SEPTIMO ***Del régimen económico***

Art. 21º.- La Asociación gozará de total autonomía económica, y su patrimonio, que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, se administrará por presupuestos anuales, coincidiendo con el año natural.

Dichos presupuestos se confeccionarán en función de los gastos previsibles que hayan de producirse, y se cubrirán con las cuotas de los miembros que determine la Asamblea, y los recursos que se generen de acuerdo con el artículo 23.

Para la atención de gastos e inversiones no previstos en el presupuesto ordinario, se elaborará otro extraordinario y se determinarán las cuotas, derramas y otros ingresos que sean suficientes para atender dichos presupuestos.

Art. 22º.- La gestión económica de la Asociación se desarrollará dentro de los límites y de acuerdo con lo previsto en los presupuestos de ingresos y gastos, que con carácter anual, aprobará la Asamblea General, llevándose los libros de contabilidad preceptivos que estarán a disposición de cualquier asociado.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- A) Las cuotas de sus asociados
- B) Las cotizaciones y derramas que con carácter extraordinario se fijen en la Asamblea General, para la atención de supuestos especiales.
- C) Las cantidades que perciba de los asociados por servicios y asesoramiento extraordinarios.
- D) Los procedentes de actos de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
- E) Las aportaciones e ingresos de cualquier índole que perciba la asociación.

Art. 23º.- Para hacer posible el funcionamiento de la Asociación, se establecerán las siguientes cuotas:

- A) Una cuota de ingreso, que será satisfecha por el asociado una vez le sea comunicada la aceptación de su solicitud de admisión. Esta cuota se determinará por la Asamblea.
- B) Una cuota mensual

La Asamblea establecerá y modificará en su caso, para cada ejercicio económico, el importe de las cuotas que deberán satisfacer los asociados, así como la fecha en que su pago haya de tener lugar.

El pago de las cuotas establecidas será requisito necesario para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos del asociado.

Habrá reiteración en el impago, cuando no se haya cumplido la obligación de abono en más de dos ocasiones consecutivas. En este supuesto, se requerirá al asociado para que en el plazo improrrogable de quince días, haga efectivas las cantidades adeudadas. Si en el término concedido no hubiera sido atendido el

requerimiento, la Junta Directiva podrá acordar su baja en la Asociación, con independencia de las acciones legales que pudieran emprenderse para el cobro de la deuda.

CAPÍTULO OCTAVO ***Del régimen disciplinario***

Art. 24º.- La junta Directiva podrá acordar la baja en la Asociación de cualquiera de sus miembros por inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 8, previa formación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado y sin perjuicio del recurso que contra esta resolución cabe ante primera Asamblea General que se celebre; en cualquier caso, y en tanto no se pronuncie la Asamblea, cualquiera que sea la causa de la baja de un miembro de la Asociación, llevará implícita la pérdida de todos los derechos reconocidos en los Estatutos.

El reingreso de un miembro que haya dejado de pertenecer a la Asociación en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo podrá ser nuevamente admitido previa solicitud y acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO ***De la modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación***

Art. 25º.- Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por un tercio de los miembros de la Asamblea o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días para que dichos miembros tengan conocimiento de las modificaciones propuestas para su posterior ratificación por la Asamblea General que lo acordará con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, excepto la modificación del domicilio social que podrá acordarse, con igual “quórum”, directamente y sin previa notificación, en la Asamblea General.

Art. 26º.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros o por disposición legal.

En ambos supuestos, cesarán automáticamente en sus respectivos cargos todos los componentes de los Órganos de Gobierno.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes o patrimonios de la Asociación, una vez atendidas las obligaciones pendientes.

La comisión liquidadora será nombrada por la Asamblea General y estará integrada por seis de sus miembros.